

Universidad Nacional Ciro Alegría

Ley de creación N° 29756



UNCA

“REGLAMENTO ACADÉMICO”

Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 527-2023/CO-UNCA,
de fecha 29 de agosto de 2023

AGOSTO – 2023
HUAMACHUCO

¡La Universidad del Ande Liberteño!



| | | | | |
|--|-----------------------------|----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSIÓN: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 2 de 47 | | |

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENTE

DR. WALTER JUAN VÁSQUEZ CRUZ

VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

DR. ELISEO PUMACALLAHUI SALCEDO

VICEPRESIDENTE INVESTIGACIÓN

DR. ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ

| ELABORADO | REVISADO | APROBADO |
|--|---|---|
| UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA COMISION ORGANIZADORA  ----- Dr. Eliseo Pumacallahui salcedo VICEPRESIDENTE ACADEMICO | UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA COMISION ORGANIZADORA  ----- Dr. Walter Juan Vasquez Cruz PRESIDENTE | UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA COMISION ORGANIZADORA  ----- Dr. Walter Juan Vasquez Cruz PRESIDENTE |
| DR. ELISEO PUMACALLAHUI SALCEDO | DR. WALTER JUAN VÁSQUEZ CRUZ | COMISIÓN ORGANIZADORA |
| 29-08-2023 | 29-08-2023 | 29-08-2023 |

| | | | | |
|--|-----------------------------|----------|----------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| | | VERSION: | 04 | |
| | | PAGINA: | 3 de 47 | |

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| TÍTULO I: GENERALIDADES..... | 5 |
| CAPÍTULO I: Del Objeto, Finalidad, Alcance y Base Legal | 5 |
| TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA..... | 6 |
| CAPÍTULO I: De las Facultades y su Organización..... | 6 |
| CAPÍTULO II: Del Régimen de Estudios | 8 |
| CAPÍTULO III: De los Docentes | 10 |
| CAPÍTULO IV: Del Jefe de Práctica, Ayudantía De Cátedra, De Laboratorio y Asistentes De Investigación... | 10 |
| CAPÍTULO V: De la Admisión | 11 |
| CAPÍTULO VI: De los Estudiantes..... | 12 |
| CAPÍTULO VII: De las Incompatibilidades y Sanciones de los Estudiantes | 12 |
| CAPÍTULO VIII: De los Requisitos para ser Representante de los Estudiantes | 15 |
| TÍTULO III: DE LA MATRÍCULA..... | 16 |
| CAPÍTULO I: De la Matrícula..... | 16 |
| CAPÍTULO II: De la Matrícula Condicionada por Bajo Rendimiento | 20 |
| CAPÍTULO III: De la Matrícula de Participantes en Programas de Intercambio Académico | 21 |
| CAPÍTULO IV: De la Reserva de Matrícula | 22 |
| CAPÍTULO V: De la Reincorporación..... | 22 |
| CAPÍTULO VI: De los Traslados Internos, Externos y Segunda Carrera | 23 |
| CAPÍTULO VII: De la Adecuación y Convalidación | 24 |
| TÍTULO IV: DE LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE | 26 |
| CAPÍTULO I: De las Asignaturas..... | 26 |
| CAPÍTULO II: Del Número de Estudiantes En Ambientes De Aprendizaje | 26 |
| CAPÍTULO III: Del Horario y Asistencia a Clases..... | 27 |
| CAPÍTULO IV: De los Viajes de Estudio..... | 29 |
| CAPÍTULO V: Del Sistema de Evaluación..... | 29 |
| CAPÍTULO VI: De la Comunicación de los Resultados de las Evaluaciones | 33 |
| CAPÍTULO VII: Del Examen de Rezagados | 33 |
| CAPÍTULO VIII: Del Examen Complementario..... | 34 |
| CAPÍTULO IX: Del Examen de Subsanción | 35 |
| CAPÍTULO X: De las Asignaturas Dirigidas | 36 |
| CAPÍTULO XI: Del Ciclo Vacacional y sus Modalidades | 37 |
| CAPÍTULO XII: De los Registros y Actas | 39 |
| CAPÍTULO XIII: Del Record Y Certificado De Estudios..... | 40 |
| TÍTULO V: DEL CUADRO DE MÉRITOS | 41 |
| CAPÍTULO I: Del Primer y Segundo Puesto, Tercio y Quinto Superior..... | 41 |
| TÍTULO VI: DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA..... | 42 |
| CAPÍTULO I: De la Investigación Formativa..... | 42 |
| TÍTULO VII: DE LA TUTORÍA..... | 43 |
| CAPÍTULO I: De la Tutoría..... | 43 |
| TÍTULO VIII: DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES | 45 |
| CAPÍTULO I: De las Prácticas Pre profesionales | 45 |





OTRO DOCUMENTO

REGLAMENTO ACADÉMICO

| | |
|----------|----------------|
| CÓDIGO: | PDI-OD-07 |
| FECHA: | Agosto 2023 |
| VERSIÓN: | 04 |
| PAGINA: | 4 de 47 |



TÍTULO IX: DE LA FORMACIÓN EN IDIOMAS.....46

CAPÍTULO I: De la Formación en Idiomas46

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIA.....46

Disposiciones Complementarias Transitorias46

Disposición Complementaria Final46

Disposición Complementaria Derogatoria47

CONTROL DE CAMBIOS47



| | | | | |
|--|-----------------------|----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | | FECHA: | Agosto 2023 | |
| REGLAMENTO ACADÉMICO | VERSIÓN: | 04 | | |
| | PAGINA: | 5 de 47 | | |

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 1. El Reglamento Académico (en adelante Reglamento) tiene por objeto normar los procedimientos vinculados con la gestión académica y administrativa del régimen de estudios y egreso de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional Ciro Alegría (en adelante UNCA).

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio de las autoridades, del personal que labora en las diferentes unidades de organización según su competencia funcional, de los docentes y estudiantes de las diferentes Carreras Profesionales de la UNCA.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene como base legal y sus modificatorias, lo siguiente:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220. Ley Universitaria.
3. Ley N° 28044. Ley General de Educación.
4. Ley N° 29756. Ley de Creación de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
5. Ley N° 28740. Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
6. Ley N° 28613. Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
7. Ley N° 29973. Ley General de la Persona con Discapacidad.
8. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
9. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
10. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
11. Resolución de Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CO: Aprobación del Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas.
12. Resolución de Superintendencia N° 055-2021-SUNEDU, aprueba las "Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de

| | | | | |
|--|-----------------------|----------|----------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | | FECHA: | Agosto 2023 | |
| REGLAMENTO ACADÉMICO | | VERSIÓN: | 04 | |
| | | PAGINA: | 6 de 47 | |

verificación, por tipo de universidad”, que forman parte de la presente resolución y que se adjunta como anexo.

13. Estatuto de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
14. Reglamento General de la Universidad Ciro Alegría.
15. Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
16. Reglamento de Responsabilidad Social Universitario de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
17. Reglamento de Servicio Social Universitario de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 4. Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes donde se imparten conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos. Está dirigida por un Decano.

Artículo 5. Las Facultades pueden comprender:

1. Los Departamentos Académicos
2. Las Escuelas Profesionales
3. Las Unidades de Investigación
4. Las Unidades de Posgrado.
5. Secciones de la facultad.

La UNCA puede establecer secciones de facultad o de escuelas profesionales como un espacio formativo permanente, ubicado fuera del ámbito local o sede principal de la universidad, dentro de la jurisdicción regional y previa supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 6. La UNCA cuenta con las siguientes facultades:

1. Facultad de Ingeniería, que ofrece las Carreras Profesionales de:
 - a. Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico.
 - b. Ingeniería Agrícola y Forestal.
2. Facultad de Gestión Empresarial, que ofrece la Carrera Profesional de:
 - a. Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía.

Artículo 7. Las Facultades, al inicio del año académico, realizan ceremonias de recepción a los estudiantes de primera matrícula, con participación de autoridades, docentes, estudiantes y padres de familia.

| | | | | |
|--|-----------------------------|----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSIÓN: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 7 de 47 | | |

Artículo 8. El Departamento Académico, es una unidad orgánica de servicio académico de la Facultad que reúne a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por asignaturas, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Artículo 9. La UNCA cuenta con los siguientes departamentos académicos:

1. Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería.
2. Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades.

Artículo 10. El Departamento Académico, establece comisiones:

1. Comisión de gabinete pedagógico.
2. Otras, de acuerdo a su competencia funcional.

Artículo 11. La Escuela Profesional es una unidad orgánica encargada del diseño y actualización curricular de la carrera profesional, así como de dirigir, ejecutar y monitorear su aplicación, para la formación y capacitación pertinente del estudiante, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Artículo 12. Para dar por concluido los estudios de pregrado, requiere la aprobación de las asignaturas y créditos declarados en el Plan de Estudios de cada Carrera Profesional, los estudios tienen una duración de cinco (5) años o diez (10) semestres académicos.

Artículo 13. El diseño curricular de las diferentes carreras profesionales de la UNCA se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 14. La Escuela profesional, establece comisiones:

1. Comisión de Autoevaluación y Acreditación. Encargada de coordinar la programación y ejecución del proceso de calidad académica y acreditación, según el Modelo de Acreditación para Instituciones de Educación Superior Universitario - SINEACE.
2. Comisión de Evaluación y Actualización Curricular. Encargada de programar y ejecutar el proceso de evaluación y la propuesta de reestructuración del diseño curricular además de elaborar la Tabla de Convalidaciones.
3. Comisión de Equivalencias y Convalidaciones. Encargada de realizar las convalidaciones por cambio del plan de estudios, traslado interno y traslado externo, de acuerdo a la tabla de convalidaciones contempladas en los diseños curriculares de cada carrera profesional.
4. Otras comisiones de acuerdo a su competencia funcional.

| | | | | |
|--|-----------------------------|----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSIÓN: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 8 de 47 | | |

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 15. El régimen de estudios en la UNCA, es bajo el sistema semestral, por créditos y con currículum flexible, y puede ser bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, cumpliendo las condiciones básicas de calidad establecidas por la SUNEDU, que aseguren la prestación de un servicio de calidad.

Artículo 16. El currículum flexible es el conjunto de asignaturas obligatorias y electivas organizadas por ciclos según el plan de estudios de cada Carrera Profesional.

Artículo 17. Para efectos de establecimiento de créditos en el Plan de estudios de las Carreras Profesionales, referencialmente un (1) crédito equivale a:

1. Una (1) hora de clase teórica o
2. Dos (2) horas de prácticas.

Artículo 18. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de diecisiete (17) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Artículo 19. El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes.

Artículo 20. El sistema de créditos se sustenta en un conjunto de coeficientes de ponderación para cada asignatura según su naturaleza; cumple las siguientes funciones:

1. Regula el límite máximo y mínimo de asignaturas que el estudiante se matricula en cada ciclo de estudios.
2. Facilitan cambios, reajustes y equivalencias de asignaturas de los planes de estudios.
3. Permiten la obtención del promedio ponderado de cada estudiante al finalizar cada semestre académico.

Artículo 21. La formación profesional se desarrolla en semestres académicos. Cada uno tiene una duración mínima de 17 semanas. Al año se desarrollan dos (02) semestres académicos.

Artículo 22. Las actividades académicas se desarrollan de lunes a viernes, según horarios establecidos por los departamentos académicos. La hora lectiva tiene una duración de cincuenta (50) minutos.

Artículo 23. Los estudios de pregrado comprenden estudios generales, específicos, de especialidad y complementarios (electivos).

| | | | | |
|--|-----------------------|----------|----------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | | FECHA: | Agosto 2023 | |
| REGLAMENTO ACADÉMICO | | VERSION: | 04 | |
| | | PAGINA: | 9 de 47 | |

Artículo 24. Los estudios Generales, buscan reforzar una formación integral, tienen por finalidad afianzar en los estudiantes conocimientos básicos, el desarrollo del juicio crítico, reflexivo y analítico, permiten fortalecerlos como personas autónomas, académicamente disciplinadas, con habilidades comunicacionales y con saberes cognitivos, procedimentales y afectivos. Son de carácter obligatorio, tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos.

Artículo 25. Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. Los estudios específicos y de especialidad de acuerdo al artículo 42, de la Ley universitaria tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 26. Los estudios complementarios (electivos), tienen por finalidad profundizar el conocimiento de las áreas específicas y especializadas, las asignaturas electivas no tienen un número mayor a veinte (20) créditos, durante el periodo de estudios, el cual contribuye a la flexibilidad curricular, de acuerdo a la naturaleza de la carrera profesional.

Artículo 27. La UNCA fomenta las actividades deportivas, la formación de equipos de disciplinas olímpicas y el establecimiento de programas deportivos de alta competencia, así como actividades artístico culturales en los estudiantes, las mismas que se implementan según su propio reglamento.

Artículo 28. Los estudiantes, ejecutan con carácter obligatorio actividades de Servicio Social Universitario de acuerdo a lo contemplado en el Reglamento de Servicio Social y Responsabilidad Social Universitaria, según lo regulado en el Reglamento de Responsabilidad Social Universitaria de la UNCA.

Artículo 29. El Plan de Estudios, establece la articulación de los procesos de enseñanza-aprendizaje con la investigación formativa y la responsabilidad social universitaria durante el periodo de formación profesional del estudiante.

Artículo 30. Para el desarrollo teórico de una asignatura, la Dirección de Servicios Académicos, podrá dividir a los estudiantes en grupos de estudio, en forma equitativa siempre y cuando haya un número mayor a treinta (30) estudiantes matriculados en la asignatura.

Artículo 31. Son egresados de la UNCA quienes han aprobado la totalidad de asignaturas previstas y exigidas en su Plan de Estudios de la Carrera Profesional correspondiente, así como haber culminado y aprobado las practicas pre profesionales.

| | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSIÓN: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 10 de 47 | | |

Artículo 32. Antes de la titulación los egresados y graduados están sujetos a las normas y reglamentos de la UNCA que les sean aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS DOCENTES

Artículo 33. Los docentes de la UNCA son profesionales que realizan funciones de docencia, investigación, responsabilidad social y gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 34. Los docentes para el cumplimiento de sus funciones, cumplen actividades correspondientes a la carga académica, que contempla la carga lectiva y carga no lectiva según el Reglamento de Distribución de Carga Lectiva y No Lectiva.

Artículo 35. Los deberes y derechos de los docentes están reconocidos en el Estatuto y el Reglamento General de la UNCA.

Artículo 36. Los docentes ordinarios y/o contratados de la UNCA, son responsables del llenado y firma de las actas finales de evaluación de las asignaturas que desarrollan.

Artículo 37. El Director de Departamento Académico, es responsable del control de asistencia de los docentes y de la supervisión del desarrollo de los contenidos de los sílabos, los cuales serán desarrollados al noventa y cinco por ciento (95 %) como mínimo.



CAPÍTULO IV

DEL JEFE DE PRÁCTICA, AYUDANTÍA DE CÁTEDRA, DE LABORATORIO Y ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN

Artículo 38. La labor que realiza el Jefe de Práctica es de apoyo, ayuda o colaboración al docente de la UNCA, no asume una carga académica.

Artículo 39. Los jefes de prácticas en colaboración con el docente desarrollan la parte práctica de las asignaturas asignadas.

Artículo 40. El acceso a Jefe de Práctica es por concurso público, el Reglamento de Apoyo a la Docencia establece las normas, procedimientos y requisitos.

Artículo 41. El ayudante de cátedra o de laboratorio es un estudiante regular de la UNCA, perteneciente al tercio superior, que cursa los dos últimos años de la carrera profesional a prestar apoyo.

Artículo 42. El ayudante de cátedra o de laboratorio o asistente de investigación, es un estudiante regular de la UNCA, perteneciente al tercio superior, que cursa los dos últimos años de la carrera profesional a prestar apoyo. Está dirigida a fomentar el desarrollo



| | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSIÓN: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 11 de 47 | | |

académico y la investigación del estudiante destacado, dentro de un marco de excelencia académica y profesional.

Artículo 43. Son objetivos de la ayudantía de cátedra o de laboratorio o asistente investigación:

- a. Proveer al estudiante destacado oportunidades y espacios de fortalecimiento de capacidades, habilidades y actitudes de adiestramiento en la cátedra de asignaturas o investigación como parte integral de la educación que recibe.
- b. Apoyar al personal docente en el proceso de enseñanza-aprendizaje y actividades académicas de campo.
- c. Apoyar al docente en trabajos de investigación y de responsabilidad social.

Artículo 44. La labor de las diferentes formas de apoyo a la docencia está permanentemente supervisada por el docente responsable de la asignatura. Las normas, procedimientos y requisitos para ejercer la labor de ayudante de cátedra, de laboratorio o asistente de investigación se encuentra regulados en el Reglamento de Apoyo a la Docencia.

CAPÍTULO V DE LA ADMISIÓN

Artículo 45. La admisión, es el proceso de ingreso a la UNCA, se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas vacantes y máximo una vez por semestre académico. El concurso tiene por objeto evaluar y seleccionar por estricto orden de méritos a los postulantes, y consta de un examen de conocimientos como proceso principal obligatorio y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional.

Artículo 46. Las modalidades de admisión a la UNCA, son las siguientes:

1. Ordinario
2. Extraordinario, en esta modalidad son considerados los siguientes:
 - a. Centro Preuniversitario de la UNCA.
 - b. Graduados o Titulados.
 - c. Traslados Internos y Externos, quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
 - d. Primer y Segundo Puesto, los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario.
 - e. Comunidades Campesinas y Nativas.
 - f. Deportistas Destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano de Deporte (IPD).

| | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSIÓN: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 12 de 47 | | |

- g. Beca PRODAC.
- h. Personas con Discapacidad, tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión.
- i. Víctimas de terrorismo.
- j. Servicio Militar activo.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 47. Son estudiantes universitarios de pregrado de la UNCA, mujeres y hombres con enfoque de atención a la diversidad; quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en la Carrera Profesional correspondiente.

Artículo 48. Sólo mediante matrícula se puede acreditar la condición y progreso de los estudiantes hacia la obtención del grado académico de bachiller o título profesional.

Artículo 49. Un estudiante de la UNCA, pierde su condición como tal, al no haberse matriculado en la fecha establecida en el Calendario Académico y por no haber realizado su retiro o reserva de matrícula.

Artículo 50. La condición de estudiante le exige y reconoce deberes y derechos, establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la UNCA.

CAPÍTULO VII DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 51. Los estudiantes que incumplan sus deberes y obligaciones establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente reglamento, son sometidos a proceso disciplinario por el órgano universitario competente y sujetos a las sanciones siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
3. Separación definitiva.

Artículo 52. Las sanciones son aplicadas por el órgano universitario competente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Amonestación escrita, constituye una llamada de atención escrita al estudiante por la comisión de una falta leve, debidamente comprobada.

| | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSIÓN: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 13 de 47 | | |

2. Separación temporal, es la sanción que consiste en la separación temporal del estudiante, por un periodo no menor de uno (1) ni mayor de dos (2) semestres académicos o uno (1) anual, por falta grave que implica la posibilidad de hacer uso de los servicios educativos.
3. Separación definitiva, conlleva a la pérdida inmediata de todos los derechos que ostenta como tal y a la pérdida del derecho de admisión nuevamente en la UNCA, por falta muy grave, Implica además la prohibición de ingresar a cualquiera de los ambientes y locales de la UNCA.

Artículo 53. Son faltas sancionadas con amonestación escrita:

1. La inobservancia de las normas, directivas generales y/o especiales de la UNCA.
2. La inasistencia injustificada a actividades académicas o administrativas, a las que haya sido citado cuando menos con veinticuatro (24) horas de anticipación.
3. La conducta que afecte su condición de estudiante y comprometa el decoro y el respeto hacia el docente o personal no docente o autoridades.
4. No proporcionar los documentos universitarios de identificación personal cuando sean requeridos por el personal autorizado.
5. Uso inadecuado de recursos informáticos de la universidad (juegos en red, descargas de música, videos, etc. o acceder a la red para fines lúdicos o de entretenimiento).

Artículo 54. Son faltas sancionadas con separación hasta por dos (2) semestres académicos:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que hubieran sido sancionadas con amonestación escrita.
2. El otorgamiento u ofrecimiento de dádivas a cambio de obtener facilidades en los trámites, las evaluaciones o la obtención de calificaciones aprobatorias.
3. Cualquier pinta, afiche u otra expresión gráfica que atente contra el ornato, bienes o imagen de la entidad.
4. Cualquier acto que constituya una forma de discriminación contra las personas con discapacidad y bagaje cultural distinto.
5. Dirigirse en forma manifiestamente irrespetuosa a las autoridades, docentes y demás miembros de la comunidad universitaria.
6. Adquirir o divulgar indebidamente el contenido de las pruebas de evaluación académica.
7. Copiar del examen de otro estudiante durante la evaluación, permitir que otro estudiante copie del examen que él viene desarrollando, pasar información o

| | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSIÓN: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 14 de 47 | | |

respuestas a otro estudiante, llevar y usar anotaciones no permitidas o cualquier otro acto que implique la alteración de la objetividad de las evaluaciones.

8. El plagio en documentos académicos o de investigación, es decir la presentación o utilización de material intelectual ajeno, sin el debido reconocimiento de su fuente original.
9. Utilizar las instalaciones, materiales y equipos, nombre o logotipo de la UNCA sin autorización expresa o para fines diferentes a lo autorizado.
10. Distribuir o consumir bebidas alcohólicas u otras drogas dentro del campus universitario.
11. Concurrir a la universidad o a las sedes donde se realizan actividades académicas en estado etílico o luego de haber consumido cualquier droga o sustancia prohibida por ley.
12. Enviar mensajes ofensivos u obscenos a los miembros de la comunidad universitaria.
13. Portar armas de fuego dentro de la universidad.

Artículo 55. Son faltas sancionadas con separación definitiva de la UNCA:

1. La apropiación consumada o frustrada de los bienes de propiedad o posesión de la universidad o la utilización de sus servicios en beneficio propio o de terceros, causando perjuicio a la UNCA.
2. Causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, equipos, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad o en posesión de la UNCA.
3. Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria y personal no docente o de la respetabilidad de la universidad y la investidura de las autoridades.
4. La falsificación o adulteración de documentos o su utilización para tratar de acreditar hechos a los que aquellos se refieren.
5. La reincidencia en la distribución o consumo de bebidas alcohólicas u otras drogas dentro del campus universitario. La concurrencia reiterada a la Universidad en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes. Para la verificación de estos hechos, podrá solicitarse la intervención del Ministerio Público y las autoridades de la Policía Nacional. La negativa del estudiante a someterse a la prueba correspondiente, se considera como reconocimiento de encontrarse en tal efecto.
6. La suplantación a otro estudiante o hacerse suplantar en las evaluaciones o en los exámenes de ingreso al sistema universitario.

| | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSIÓN: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 15 de 47 | | |

7. Acoso sexual, conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal en contra de los miembros de la comunidad universitaria y personal no docente.

Artículo 56. Las normas y procedimientos de las incompatibilidades y sanciones de los estudiantes se encuentran regulados en el Reglamento de Régimen Disciplinario para Estudiantes.

CAPÍTULO VIII DE LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 57. Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la UNCA, para ello, deben pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados, no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Artículo 58. Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNCA. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 59. Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 60. En caso de que un estudiante miembro de un órgano de gobierno resulte involucrado en una denuncia que atente contra el desarrollo académico y aspectos éticos, se exime de participar en él mientras dure la investigación correspondiente.

Artículo 61. Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNCA están impedidos de:

1. Tener cargo o actividad rentada en la UNCA, durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación en la UNCA.
2. Ser representante ante los órganos de gobierno de la UNCA si en el mismo año lectivo es representante estudiantil en otra universidad diferente a la UNCA.
3. Aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias de la UNCA.
4. Ser reelegidos en alguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

| | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSIÓN: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 16 de 47 | | |

5. Recibir cualquier retribución económica o de otra índole, bajo ningún concepto.
6. Las demás que la Ley Universitaria y normas internas de la UNCA establecen.

TÍTULO III DE LA MATRÍCULA

CAPÍTULO I DE LA MATRÍCULA

Artículo 62. La matrícula en la UNCA, es un acto formal, personal y obligatorio, por el cual el estudiante, asume la responsabilidad de forma voluntaria, de llevar asignaturas en cada ciclo de estudios en el que registro matrícula. Este acto, deriva de su admisión o promoción en asignaturas y le acredita la condición de estudiante.

Artículo 63. El Consejo Universitario aprueba el Calendario Académico que contempla el proceso de matrícula a propuesta del Vicerrector Académico y es publicado en la portal web institucional (www.unca.edu.pe) de la UNCA.

Artículo 64. Los estudiantes podrán matricularse en las fechas establecidas de manera regular y extemporánea de acuerdo al calendario académico.

Artículo 65. La matrícula se efectúa en cada semestre académico en correspondencia con el plan de estudios vigente de cada Carrera Profesional, hasta completar el número de créditos exigidos.

Artículo 66. De las modalidades de matrícula:

1. **Matrícula regular**, proceso mediante el cual el estudiante elige las asignaturas del Plan de Estudios vigente para las que está habilitado, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico.
2. **Matrícula Extemporánea**, proceso que se realiza después de la matrícula regular, establecido en el Calendario Académico.
3. **Matrícula Condicionada**, proceso que se realiza cuando al estudiante se le permite matricularse solo en asignaturas que desaprobó por segunda y tercera vez. Está Sujeta al Calendario Académico, sea regular o extemporánea.

Artículo 67. La rectificación de la matrícula, es el proceso mediante el cual el estudiante luego de efectuar su matrícula regular o extemporánea, solicita a la Dirección de Servicios Académicos el retiro de hasta dos (2) asignaturas, se realiza de acuerdo al Calendario Académico, previo pago estipulado en el TUPA.

Artículo 68. La desmatricula de una asignatura procede de acuerdo al calendario

| | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSIÓN: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 17 de 47 | | |

académico aprobado. El estudiante queda obligado a cumplir con todas las exigencias de la asignatura una vez vencido este plazo.

Artículo 69. Los estudiantes que no registren desmatrícula en una o varias asignaturas, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, y que no hayan rendido la(s) evaluación(es), deben constar en el acta de la asignatura con nota cero (00), la que será considerada en la determinación del promedio ponderado.

Artículo 70. Tratándose de ingresantes, por cualquier modalidad de ingreso, una vez acreditado, deberá matricularse en el año académico que ingresó y en las fechas establecidas, caso contrario perderá su derecho de ingreso y será reemplazado por el postulante que en orden de méritos quedo en dicho concurso de admisión. Este reemplazo tiene que realizarse mediante acto resolutivo de Consejo Universitario, a propuesta del Director de Admisión.

Artículo 71. Durante el desarrollo de la formación profesional los estudiantes de pregrado de la UNCA, para efectos de matrícula se clasifican en:

1. **Estudiante regular:** es aquel que registra matrícula como mínimo en doce (12) créditos o mayor por semestre, salvo le falte menos para culminar la carrera, mantiene un promedio ponderado entre once (11) y catorce (14).
2. **Estudiante irregular:** es aquel que registra matrícula en menos de doce (12) créditos, no podrá matricularse en más créditos en tanto no logre superar el promedio ponderado de once (11). No es considerado en el cuadro de méritos.
3. **Estudiante observado:** es aquel que solo registra matrícula en la asignatura que desaprobó por segunda vez.
4. **Estudiante excepcional:** es aquel que registra matrícula en un número mayor de créditos al previsto en el ciclo de su promoción, siendo solo posible cuando su promedio ponderado es superior a catorce (14).

Artículo 72. Es deber del estudiante matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre académico, para conservar su condición de estudiante regular; salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.

Artículo 73. El director de la Escuela Profesional autoriza a solicitud del estudiante matricularse en algunas asignaturas adicionales cuando su promedio ponderado acumulativo es igual o mayor a (14), solo hasta en cuatro (4) créditos adicionales, siempre y cuando con este beneficio no quede ninguna asignatura obligatoria o electiva pendiente de matrícula, haya aprobado todas las asignaturas en el semestre inmediato anterior y no

| | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSIÓN: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 18 de 47 | | |

se haya retirado de alguna asignatura.

Artículo 74. Se otorga beca integral, que comprende la subvención y exoneración del 100% del pago por concepto de matrícula y servicio de comedor universitario a estudiantes:

1. Que ocupen el primer y segundo puesto, en el ciclo de estudios de su Carrera Profesional o,
2. a estudiantes en pobreza y pobreza extrema,
3. a estudiantes que ejercen labores de apoyo a la docencia (ayudantes de cátedra o de laboratorio o asistentes de investigación).

Artículo 75. Se otorga beca alimentaria parcial, que comprende la subvención y exoneración del 50% del pago por concepto de matrícula y servicio de comedor universitario. Se otorga este beneficio a estudiantes en situación de discapacidad y distinto bagaje cultural, además a los estudiantes destacados en grupos artísticos.

Artículo 76. Se otorga beca especial, que comprende la subvención y exoneración del 100% del pago por concepto de matrícula y servicio de comedor universitario para los participantes destacados del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC). Además, contempla costos de salud, vivienda, materiales de estudio y deportivos.

Artículo 77. Se otorga beca alimentaria que comprende la subvención del 100% del pago por concepto del servicio de comedor universitario. Se otorga este beneficio a estudiantes en pobreza y pobreza extrema.

Artículo 78. La matrícula es personal o por medio de un apoderado, mediante carta poder con firma legalizada notarialmente, en las asignaturas que corresponda al Plan de Estudios de la carrera Profesional a la que ingresó, en los plazos establecidos.

Artículo 79. Todo estudiante que registra su matrícula, debe ceñirse a lo que establece el presente Reglamento, respetando los horarios asignados para cada asignatura. Es improcedente registrar matrícula en dos (2) o más asignaturas cuando entre ellas se produzca cruce de horario.

Artículo 80. Son estudiantes aptos para registrar matrícula:

1. Haber registrado matrícula en el semestre anterior.
2. No encontrarse cumpliendo sanción de suspensión o separación, en aplicación de las normas internas de la UNCA.
3. Ser ingresante por examen de admisión, modalidad ordinario o extraordinario.

| | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSIÓN: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 19 de 47 | | |

Artículo 81. Para matricularse en cada asignatura del ciclo inmediato superior, el estudiante debe haber aprobado el o los prerrequisitos de la misma.

Artículo 82. En caso de haber desaprobado en una asignatura que posteriormente sea retirada del plan de estudios del Diseño Curricular, debe aprobar aquella que la convalida; de no existir ésta, debe cubrir los créditos correspondientes con la asignatura o asignaturas que señale el Diseño Curricular vigente.

Artículo 83. La ubicación académica del estudiante, para efectos académicos y administrativos se determina por el mayor número de asignaturas matriculados en un ciclo.

Artículo 84. El código de matrícula del estudiante es el mismo que se genera desde el proceso de admisión de ingreso a la UNCA.

Artículo 85. La Dirección de Servicios Académicos, para organizar y realizar la matrícula de los estudiantes, debe contar con los siguientes documentos:

1. El Plan de Estudios vigente de cada Carrera Profesional.
2. Los Planes de Estudios no vigentes, con sus respectivas tablas de equivalencias aprobadas con Resolución de Consejo Facultad para efectos de convalidación.
3. El Calendario Académico aprobado con Resolución de Consejo Universitario.
4. Actas virtuales de las notas registradas por los docentes en el Sistema de Gestión Académica – UNCA.
5. Los horarios y turnos en el que se desarrollara cada asignatura (teoría y práctica) establecidos por el Director del Departamento Académico de la Facultad, para el semestre académico correspondiente.
6. Relación de ambientes de aprendizaje.
7. Base de datos de los nuevos docentes de la UNCA.
8. Otros que se requiera.

Artículo 86. El proceso de matrícula se realiza en forma virtual a través del Sistema de Información de Gestión de Matrícula de la UNCA, suministrado por la Dirección de Servicios Académicos, en las fechas establecidas en el Calendario de Académico.

Artículo 87. Para el proceso de matrícula se requiere que este habilitado en la Plataforma de Gestión de Matrícula:

1. La casilla de ingreso del estudiante. (Director de Admisión)
2. Ficha Socioeconómica. (Especialista de Servicio Social)
3. Examen médico. (Especialista en Tópico)
4. Examen psicológico. (Especialista en Psicopedagógico)
5. Evaluación de la encuesta estudiantil. (según corresponda, Director de Servicios

| | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSIÓN: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 20 de 47 | | |

Académicos).

6. Comprobante de pago por derecho de matrícula. (según corresponda).

Artículo 88. Los estudiantes para estar debidamente matriculados deben seguir el siguiente procedimiento:

1. Ingresar al Portal Web Institucional (www.unca.edu.pe) de la UNCA.
2. Dirigirse al Sistema de Información de Gestión de Matrícula.
3. Iniciar sesión con su código de estudiante y contraseña.
4. Dirigirse a la plataforma de gestión de matrícula, iniciar el proceso de matrícula y verificar que los requisitos estén validados y habilitados por los servicios correspondientes.
5. Seleccionar las asignaturas correspondientes para generar la ficha de matrícula e imprimir.

Artículo 89. El proceso de matrícula concluye con la emisión de la ficha de matrícula, la cual es sellada y firmada por el Director de Escuela Profesional. Dicho documento constituye el único documento que acredita la matrícula del estudiante.

Artículo 90. La matrícula de los ingresantes a la UNCA por traslado interno, externo, graduados y titulados están sujetos a la resolución de convalidación de asignaturas, además de los requisitos y el procedimiento exigido en el presente reglamento.

Artículo 91. El Director de Servicios Académicos, procede con la anulación de la matrícula de una asignatura en los siguientes casos:

1. Registrar matrícula en una asignatura, cuyo pre requisito no haya sido aprobado.
2. Registrar matrícula sobrepasando el número de créditos permitidos.
3. Matricularse con cruce de horarios en diferentes asignaturas.

Artículo 92. Los estudiantes que registren matrícula en el último ciclo de su Plan de Estudios, por excepción y por única vez podrán matricularse hasta en cuatro (04) créditos adicionales, siempre en cuando con este beneficio no tenga ninguna asignatura pendiente de matrícula y pueda concluir su carrera de acuerdo a su Plan de Estudios.

Artículo 93. Una vez concluido el proceso de matrícula, el docente verifica la relación de estudiantes matriculados por asignatura que le fue asignado, a través del Sistema de Información de Gestión Docente.

CAPÍTULO II DE LA MATRÍCULA CONDICIONADA POR BAJO RENDIMIENTO

Artículo 94. El estudiante que desapueba por segunda vez una o más asignaturas, en

| | | | | | |
|--|-----------------------------|---------|-------------|--|-----------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  | |
| | | FECHA: | Agosto 2023 | | |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | | VERSIÓN: | | 04 |
| | | | PAGINA: | | 21 de 47 |

el siguiente semestre académico solo se matriculará hasta doce (12) créditos, tendrá prioridad las asignaturas desaprobadas sobre las asignaturas de primera matrícula, siempre que estas se aperturen en el semestre académico correspondiente, respetándose en todos los casos el sistema de pre requisitos.

Artículo 95. Los estudiantes que desapruében tercera vez una misma asignatura, serán separados temporalmente por dos (2) semestres académicos consecutivos de la UNCA, vía acto resolutivo de Consejo Universitario a propuesta del Decano de Facultad. Al término de este plazo el estudiante solo podrá matricularse en la o las asignaturas que desaprobó, para retornar de manera regular a sus estudios.

Artículo 96. Los estudiantes que estén cumpliendo sanción disciplinaria de separación hasta por dos (2) semestres académicos consecutivos, no podrán registrar matrícula mientras dure dicha sanción.

Artículo 97. Se cancela definitivamente la matrícula y se pierde la condición de estudiante en la UNCA, para los estudios de pregrado, mediante acto resolutivo de Consejo Universitario a propuesta del Decano de la Facultad correspondiente, cuando el estudiante desapruéba por cuarta vez una misma asignatura. El estudiante que hubiera perdido su condición como tal en la UNCA, está impedido de postular a la misma carrera profesional.

Artículo 98. Al término de cada semestre académico, la Dirección de Escuela Profesional de oficio eleva al Decano, la relación de estudiantes con tercera y cuarta matrícula de asignaturas desaprobadas, para la emisión de la correspondiente resolución de separación temporal o separación definitiva, según corresponda.

Artículo 99. La Dirección de Servicios Académico, asegura en el Sistema de Información de Gestión de Matrícula el bloqueo automático de estudiantes con matrícula condicionada, separación temporal hasta por dos (2) semestres académicos consecutivos y/o separación definitiva.

CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA DE PARTICIPANTES EN PROGRAMAS DE INTERCAMBIO ACADÉMICO

Artículo 100. El estudiante participante en un programa de intercambio académico en calidad de visitante, es aquel estudiante de otra universidad que está autorizado a matricularse en asignaturas que se dictan en alguna de las Carreras Profesionales de la UNCA, en virtud de convenios vigentes firmados.

Artículo 101. El estudiante del Programa de Intercambio Académico puede solicitar

| | | | | |
|--|-----------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | | FECHA: | Agosto 2023 | |
| REGLAMENTO ACADÉMICO | VERSIÓN: | 04 | | |
| | PAGINA: | 22 de 47 | | |

matricula especial al Director de la Escuela Profesional de la carrera correspondiente, donde desea estudiar, acompañando un informe académico de la autoridad competente de la Universidad de origen o la que haga sus veces y la constancia de la Dirección de Escuela Profesional de la UNCA que acredite haber sido aceptado en el Programa de Movilidad Académica.

CAPÍTULO IV DE LA RESERVA DE MATRÍCULA

Artículo 102. La reserva de matrícula procede a solicitud del estudiante y/o apoderado, requiere la opinión favorable del Director de la Escuela Profesional, y se ejecuta dentro de la fecha estipulada en el Calendario Académico. La Reserva de matrícula es válida solo si es reconocido mediante acto resolutivo del Consejo de Facultad.

Artículo 103. Las solicitudes de reserva de matrícula presentadas con posterioridad a los plazos establecidos en el Calendario Académico, son considerados improcedentes e inadmisibles.

Artículo 104. La reserva de matrícula podrá solicitarse por el semestre académico en ejecución y no excederá de seis (6) semestres académicos consecutivos o alternos. Concluido este periodo el estudiante obligatoriamente debe continuar sus estudios, caso contrario pierde su condición de estudiante.

Artículo 105. El retiro del semestre académico es el procedimiento por el cual el estudiante suspende sus estudios en el periodo matriculado, por razones debidamente justificadas y sustentadas. Debiendo solicitar a la Dirección de Escuela Profesional dicha suspensión acompañando los documentos sustentatorios, su aprobación es vía acto resolutivo de Consejo de Facultad.

Artículo 106. El estudiante con discapacidad que se vea forzado a interrumpir sus estudios, debe reservar la matrícula con la que conserva su condición de estudiante en la UNCA, hasta por cinco años para su reincorporación.

CAPITULO V DE LA REINCORPORACIÓN

Artículo 107. El estudiante que se reincorpora, debe actualizar su matrícula y adecuarse al diseño curricular vigente.

Artículo 108. La reincorporación es el procedimiento administrativo que restablece la condición de estudiante en los siguientes casos:

1. Por reserva de matrícula.

| | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSIÓN: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 23 de 47 | | |

2. Por haber sido separado temporalmente por bajo rendimiento académico (desaprobado por tercera vez en una misma asignatura) efectuando el pago de acuerdo al TUPA.
3. Por abandono de estudios, efectuando el pago de acuerdo al TUPA, por semestre académico que abandono.
4. Por retiro del semestre académico.

Artículo 109. El proceso de reincorporación se efectúa de acuerdo al Calendario Académico, en las fechas programadas para matrícula regular o extemporánea.

Artículo 110. El estudiante que ha interrumpido sus estudios por motivos de trabajo o enfermedad, sin haber solicitado reserva de matrícula, puede reincorporarse a sus estudios, siempre y cuando no hayan transcurrido más de tres (3) años continuos o alternos, desde su última matrícula y debe adecuarse al diseño curricular vigente y a las normas vigentes

Artículo 111. Procede la convalidación para revalidar las calificaciones aprobadas con sus respectivas fechas al plan de estudios vigente.

Artículo 112. El estudiante para su reincorporación debe iniciar los trámites respectivos, acompañando:

1. Solicitud de reincorporación dirigida al Director de Escuela Profesional, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles antes del inicio de la matrícula regular.
2. Recibos de pago según tasa estipulado en el TUPA.
3. Record de notas.

Artículo 113. La reincorporación de los estudiantes, debe ser aprobado mediante acto resolutivo de Consejo de Facultad.

CAPÍTULO VI DE LOS TRASLADOS INTERNOS, EXTERNOS Y SEGUNDA CARRERA

Artículo 114. El traslado en la UNCA constituye un proceso académico administrativo por el cual, se transfiere derechos y obligaciones de los estudiantes por cambio de carrera profesional y/o por cambio de otra universidad a la UNCA.

Artículo 115. La UNCA reconoce el traslado como un derecho de los estudiantes universitarios que se encuentren en ejercicio académico siempre que no se encuentren sometidos a proceso disciplinario o administrativo.

Artículo 116. En casos de ingresos por traslado interno, externo, titulado o graduado (segunda carrera), las convalidaciones se efectúan en las respectivas Escuelas Profesionales, de acuerdo al Plan de Estudios vigente.

Artículo 117. Los estudiantes que soliciten traslado interno en la UNCA, deben haber aprobado un mínimo de cuatro (4) periodos lectivos o setenta y dos (72) créditos.

| | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSIÓN: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 24 de 47 | | |

Artículo 118. Los estudiantes que soliciten traslado externo a la UNCA, deben haber aprobado un mínimo de cuatro (4) periodos lectivos o setenta y dos (72) créditos.

Artículo 119. El estudiante que haya realizado traslado interno, debe presentar la resolución y/o documento que acredite la renuncia a la Carrera Profesional de origen.

Artículo 120. El estudiante que haya ingresado por traslado interno o externo a la UNCA, será por única vez.

Artículo 121. El estudiante ingresante por la modalidad de titulado o bachiller (segunda carrera), abona una pensión de enseñanza mensual de acuerdo a los rubros fijados en el TUPA.

Artículo 122. Para los efectos de convalidación, la UNCA reconoce, a través de las respectivas Facultades, las asignaturas y créditos aprobados por el estudiante ingresante en su Universidad de origen y que se establezcan como equivalentes a los que ofrece en un mínimo del setenta por ciento (70%) de su contenido. Para ello la Universidad revisa los sílabos y certificados presentados por el estudiante.



CAPÍTULO VII DE LA ADECUACIÓN Y CONVALIDACIÓN

Artículo 123. La convalidación se da por adecuación a un nuevo plan de estudios, debido al cambio de diseño curricular o por su condición de observado o por traslado externo e interno.

Artículo 124. La convalidación de asignaturas es el acto de revalidar las calificaciones aprobadas con sus respectivas fechas de una asignatura.

Artículo 125. Al ejecutarse un nuevo Diseño Curricular en una Carrera Profesional en la UNCA, los cambios introducidos no tienen carácter retroactivo, por lo que no se aplican a los estudiantes que ya han alcanzado un semestre superior al de los cambios adoptados.

Artículo 126. Todo Diseño Curricular modificado o nuevo debe contener una tabla de equivalencias que permita la adecuación completa de los estudiantes al nuevo Plan de Estudios.

Artículo 127. Para la convalidación de asignaturas, en los casos de adecuación a un nuevo Plan de Estudios, se requiere:

1. Solicitud de convalidación dirigida al Director de Escuela Profesional, en el proceso de matrícula regular.
2. Sílabos de la(s) asignatura(s) aprobadas y a convalidar.
3. Record de notas emitido por la Dirección de Servicios académicos.



| | | | | |
|--|-----------------------------|----------|-----------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| | | VERSIÓN: | 04 | |
| | | PAGINA: | 25 de 47 | |

Artículo 128. La convalidación por adecuación de Plan de Estudios procede cuando:

1. El número de créditos de la asignatura aprobada es igual o mayor al número de créditos de la asignatura que se convalida.
2. Cuando exista una coincidencia o similitud en un 70% del contenido silábico de la signatura aprobada a convalidar.
3. En caso que por razones de contenido y/o extensión horaria, una asignatura puede ser convalidada con dos (2) asignaturas aprobadas. Dos (2) asignaturas aprobadas pueden ser convalidados con una sola asignatura aprobada.

Artículo 129. Para el procedimiento de convalidación por traslado interno y externo se requiere:

1. Solicitud de convalidación dirigida al Director de Escuela Profesional.
2. Pago por derecho de convalidación por cada asignatura.
3. Copia certificada del Plan de Estudios de la Facultad de origen.
4. Copia legalizada del DNI.
5. Certificado de Estudios original.
6. Sílabos en original, visados y firmados por la autoridad competente de la Facultad y/o universidad de origen.



Artículo 130. El Director de la Escuela Profesional determina la procedencia de las convalidaciones. Para ello propone la Comisión de Convalidación integrada por tres (3) docentes ordinarios de la especialidad de un Departamento Académico, integrada por un Presidente, Secretario, Vocal y un Accesitario; el presidente es el docente de mayor categoría. El docente accesitario asume el titularato en ausencia de uno de los integrantes. La comisión de convalidación es reconocida vía acto resolutivo de Consejo de Facultad a propuesta del Director de Escuela Profesional.



Artículo 131. El acto de convalidación se realiza en comisión completa, en un plazo de cinco (05) días hábiles improrrogables después de haber recibido el documento para la convalidación, al cabo de los cuales el presidente informa de todo lo actuado adjuntado las evidencias a la Dirección de Escuela Profesional para su trámite correspondiente y aprobación por Consejo de Facultad vía acto resolutivo.

Artículo 132. Posterior a ello el estudiante tiene la opción de modificar su matrícula, hasta diez (10) días calendarios de iniciado las labores académicas.

Artículo 133. No procede la convalidación de un plan de estudios vigente a un plan de estudios fenecido.

Artículo 134. En caso de reanudación de estudios y reincorporación, no se convalidan las

| | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSION: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 26 de 47 | | |

asignaturas aprobadas en otras Universidades.

TÍTULO IV DE LA ENSEÑANZA - APRENDIZAJE

CAPÍTULO I DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 135. El Plan de Estudios es uno de los elementos del Diseño Curricular, que contempla las asignaturas distribuidas en diez (10) ciclos, cada una de ellas con sus correspondientes horas teóricas, horas prácticas y créditos.

Artículo 136. Las asignaturas son producto de la matriz de alineación con el perfil de egreso, cada una de ellas contempla sus competencias y sumillas correspondientes. Se concretizan en el silabo, organizado en unidades didácticas. Para dar por concluida una asignatura en el semestre académico, debe haberse desarrollado como mínimo el noventa y cinco por ciento (95 %) de los contenidos planificados en los sílabos.

Artículo 137. En el Sistema de Información de Gestión de Matrícula se encuentra alojada el Plan de Estudios, en las que se ofrece las asignaturas permitidas para registro de matrícula de los estudiantes, evidenciadas en la constancia de matrícula en el semestre académico en que el estudiante registra matrícula.

Artículo 138. Las asignaturas electivas se encuentran contempladas en el Plan de Estudios, conducen al estudiante a la especialización. Son aquellas que los estudiantes pueden seleccionar libremente.

Artículo 139. Antes del inicio de las clases del semestre académico, el docente debe publicar el silabo de cada asignatura a su cargo, visado por el Director de Departamento Académico en el Sistema de Información de Gestión Docente.

CAPÍTULO II DEL NÚMERO DE ESTUDIANTES EN AMBIENTES DE APRENDIZAJE

Artículo 140. La sesión teórica comprende el desarrollo de conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos actualizados. Se lleva a cabo en los ambientes de aprendizaje, siendo el número máximo por cada grupo académico de treinta (30) estudiantes.

Artículo 141. Las prácticas, se realizan de acuerdo a la capacidad de los ambientes de aprendizaje y de la implementación con equipos y materiales, respetando el aforo.



CAPÍTULO III DEL HORARIO Y ASISTENCIA A CLASES

Artículo 142. El horario de clases para cada semestre académico, es elaborado por el Departamento Académico correspondiente y publicado por la Dirección de Servicios Académicos en la Plataforma Virtual del Estudiante, quince (15) días hábiles antes de iniciar el proceso de matrícula.

Artículo 143. Los horarios aprobados y publicados no pueden ser modificados bajo ningún concepto por ningún docente. De presentarse inconvenientes cruces de aulas, cruces entre las asignaturas del mismo docente en la UNCA, solo podrá ser rectificado, previa verificación del caso y a petición del Director del Departamento Académico. Las modificaciones se harán de conocimiento a la Dirección de Escuela Profesional correspondiente y la Dirección de Servicios Académicos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 144. Las horas de clase suspendidas por la autoridad competente es reprogramado por el Director de Departamento Académico.

Artículo 145. Las horas de clase perdidas por los docentes por motivos de fuerza mayor debidamente comunicadas, justificadas y acreditadas, son recuperados en horarios y días diferidos sin afectar la carga lectiva de los estudiantes.

Artículo 146. Ninguna hora de clase podrá ser perdida, ni reacomodada en horario diferente por los docentes, para atender compromisos personales u otros compromisos laborales. Su incumplimiento conlleva a la aplicación de las sanciones conforme a la normatividad vigente.

Artículo 147. El cumplimiento del horario de clases es supervisado por el Director de Departamento Académico, con la finalidad de garantizar el desarrollo de los contenidos programados en el silabo por parte de los docentes. Además, controla el avance porcentual de la asignatura de cada docente.

Artículo 148. La Dirección de Servicios Académicos, habilita en el Sistema de Información de Gestión Docente los Registros de Control de Asistencia de los estudiantes para todas las asignaturas por Departamentos Académicos, de todas las carreras profesionales, cinco (5) días hábiles antes del inicio del semestre académico.

Artículo 149. La asistencia del estudiante a clases teóricas, prácticas y a las actividades académicas desarrolladas en las asignaturas solo son válidas para los estudiantes matriculados en las mismas. No tendrá validez ni reconocimiento académico, asistir a clases o rendir evaluaciones sin estar matriculado en la asignatura.

| | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSIÓN: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 28 de 47 | | |

Artículo 150. El docente y estudiante están obligados a cumplir con los horarios establecidos.

Artículo 151. La asistencia a clases teóricas y prácticas son obligatorias. El docente tiene la obligación de controlar la asistencia al inicio de clase y el jefe de prácticas hace lo propio. Dicho registro debe realizarse en el Sistema de Información de Gestión Docente, conforme al horario establecido.

Artículo 152. Existe una tolerancia máxima de diez (10) minutos tanto para el docente como para el estudiante, para las actividades teóricas, prácticas o evaluaciones.

Artículo 153. El estudiante debe cumplir como requisito mínimo setenta por ciento (70%) de asistencia a clases teóricas, prácticas, laboratorios y/o talleres, para ser promovido en la asignatura.

Artículo 154. Los estudiantes que acumulen inasistencias no justificadas o superen el treinta por ciento (30%) de inasistencia a las sesiones de aprendizaje programadas, dan lugar a la desaprobación de la asignatura con el promedio final de cero (00) y sin derecho a rendir el examen complementario.

Artículo 155. El docente no puede impedir al estudiante el ingreso al aula por tardanza, solo se limita a dejar constancia de la ocurrencia.

Artículo 156. El estudiante, que por razones de enfermedad no asista a clases, teóricas o prácticas, está obligado a presentar al Director de la Escuela Profesional las constancias medicas pertinentes, dentro de las setenta y dos (72) horas de ocurrida la inasistencia, vencido este plazo los documentos no tendrán validez, salvo causas imprevistas debidamente justificadas. El Director de Escuela Profesional, deriva el documento al docente, de ser procedente dicha solicitud.

Artículo 157. El estudiante, que por motivos de enfermedad u otros hechos imprevistos, no rindiera una evaluación. Debe justificar su inasistencia con documentos probatorios fehacientes, que acrediten su falta para tener derecho a solicitar la evaluación correspondiente. La solicitud es presentada al Director de la Escuela Profesional dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores de ocurrida la evaluación.

Artículo 158. El director de Departamento Académico, es el responsable de supervisar que el número de horas teóricas, prácticas y actividades extracurriculares programadas para cada asignatura se cumplan íntegramente, a fin de que se apliquen las medidas correctivas del caso.

| | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSIÓN: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 29 de 47 | | |

CAPÍTULO IV DE LOS VIAJES DE ESTUDIO

Artículo 159. Los viajes de estudio, constituyen actividades académicas comprendidas en la programación de los sílabos de la asignatura, su necesidad de ejecución está debidamente justificada. Pueden ser visitas guiadas a Instituciones, asistencia a congresos estudiantiles y participación en eventos académicos.

Artículo 160. Cuando los viajes de estudio son a otras ciudades por más de un (1) día serán autorizados por las Escuelas Profesionales y ratificados mediante resolución del Consejo Universitario de la UNCA.

Artículo 161. Los viajes de estudio deben ejecutarse, hasta treinta (30) días antes de la culminación del semestre académico en curso.

Artículo 162. El docente responsable del viaje de estudio, está obligado a presentar un plan e informe sobre las actividades cumplidas y la rendición económica respectiva, después de cinco (5) días hábiles de terminado el viaje de estudio, este informe es dirigido al Director de Escuela Profesional.



CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 163. La evaluación del aprendizaje tiene un carácter sistemático, dinámico, pertinente, planificado, integral y flexible, con verificación y comprobación cuantitativa y cualitativa del aprendizaje, en los aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales, que evidencien el logro de las competencias programadas en los sílabos, alineados al logro del perfil de egreso, en la formación profesional del estudiante.

Artículo 164. La evaluación tiene en cuenta los procesos y los resultados según el perfil de los estudiantes en concordancia con la Carrera Profesional, Responsabilidad Social Universitaria y la Investigación Formativa como parte de los criterios de evaluación y sitúa la acción en el contexto e incluye aprender a conocer, aprender hacer, aprender a convivir y aprender a ser.

Artículo 165. El docente responsable de la asignatura es el encargado de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes matriculados en la asignatura que conduce.

Artículo 166. La evaluación del aprendizaje en la UNCA, comprende los siguientes tipos:

1. **Evaluación de Inicio**, para determinar los saberes previos del estudiante y requisitos, a fin de adecuar estratégicamente el proceso de enseñanza- aprendizaje. El objetivo principal de la evaluación es el retroalimentar el proceso enseñanza-





OTRO DOCUMENTO

REGLAMENTO ACADÉMICO

CÓDIGO: PDI-OD-07
FECHA: Agosto 2023
VERSIÓN: 04
PAGINA: 30 de 47



aprendizaje; esto significa que los datos obtenidos en la evaluación servirán a los que intervienen en dicho proceso (docente- estudiante) en forma directa para mejorar las deficiencias que se presenten en la realización del proceso educativo.

2. **Evaluación de Proceso**, para determinar la evolución del aprendizaje y considerar actividades con fines de mejora, es una parte integral del proceso de enseñanza y aprendizaje ya que determina si se cumplen con las competencias del perfil en la formación del estudiante, además permite abordar cambios e innovaciones en las programaciones educativas y acciones didácticas, basado en percepciones rigurosas de la realidad, lo que contribuye, sin lugar a dudas, en una mejora de la calidad de la enseñanza, al mejorar la acción docente en beneficio del estudiante.
3. **Evaluación de Salida**, para determinar el resultado final del logro de competencias de acuerdo Diseño Curricular. La evaluación final o de resultados permite comprobar en qué medida los estudiantes han logrado los aprendizajes que considerados valiosos al finalizar el semestre académico.

Artículo 167. La evaluación sumativa para efectos de aprobación y promoción son:

1. Conocimientos (peso 1)
2. Desempeño (peso 3)
3. Producto (peso 2)

Artículo 168. La evaluación del desempeño y productos, requiere que el estudiante se involucre, planifique, desarrolle, comunique y argumente su actividad. Comprende las prácticas calificadas; seminarios de discusión, exposiciones orales, trabajos de investigación bibliográfico, monografías, manipulación instrumental, herramientas, aparatos o materiales de laboratorio o taller. Textos escritos: ensayos, cuestionarios resueltos, análisis de casos, informes, organizadores de conocimiento, así como actividades de responsabilidad social universitaria e investigación como parte del proceso de evaluación entre otros.

Artículo 169. La UNCA, en todas las asignaturas de las Carreras Profesionales, contempla durante cada semestre académico cuatro (4) evaluaciones. Ningún estudiante está obligado a rendir más de dos (2) exámenes en una misma fecha, bajo ninguna circunstancia.

Artículo 170. La evaluación de la primera unidad, se lleva a cabo en la cuarta semana del semestre académico. La evaluación de la segunda unidad se lleva a cabo en octava semana del semestre académico, la tercera unidad se lleva a cabo en la décima segunda semana del semestre académico y la evaluación de la cuarta unidad se realiza en la décima sexta semana del semestre académico.



OTRO DOCUMENTO

CÓDIGO: PDI-OD-07

FECHA: Agosto 2023

VERSIÓN: 04

PAGINA: 31 de 47



REGLAMENTO ACADÉMICO

Artículo 171. Cualquier reclamo sobre el resultado de las evaluaciones se hace ante el docente de la asignatura, en un plazo que no exceda los dos (2) días hábiles después de entregados los resultados de las mismas, quien tendrá un plazo máximo de veinticuatro (24) horas para responder el reclamo. En caso de no haber sido atendido por el docente dentro del plazo establecido, el reclamo se plantea por escrito en un plazo que no exceda de dos (2) días hábiles, ante el Director de la Escuela Profesional, quien resolverá en un plazo que no exceda los tres (3) días hábiles.

Artículo 172. La justificación extemporánea de inasistencia debe presentarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, posteriores a la evaluación, y será resuelta por el Director de Escuela Profesional.

Artículo 173. Constituyen motivos de justificación de inasistencias a las evaluaciones los siguientes:

1. Por salud.
2. Por fallecimiento de familiares directos (Padres, hermanos, hijos, cónyuge/conviviente).
3. Por ausencia previamente autorizada por razones de viajes de estudios o prácticas.
4. Por asistir a eventos culturales o deportivos en representación de la UNCA.
5. Por asistir a eventos de capacitación, congresos, autorizados por Consejo de Facultad.

Artículo 174. El sistema de calificación es único para todas las asignaturas que se dictan en la UNCA. Comprende la escala vigesimal de 0 a 20. La nota mínima aprobatoria es once (11). Toda fracción en las calificaciones igual o mayor a cero puntos cinco (0.5) es redondeada al entero superior a favor del estudiante.

Artículo 175. El promedio ponderado semestral es el cociente, que resulta de la división de la suma de los productos de los créditos de cada asignatura por la calificación final respectiva, entre la suma de los créditos de todas las asignaturas en que está matriculado. No se podrá aproximar al entero inmediato superior ninguna de las fracciones decimales que resultasen de los cocientes.

Artículo 176. El promedio ponderado acumulado es el resultado de la división de la suma de los productos de las notas de las asignaturas aprobadas y desaprobadas, multiplicado por el número de créditos que ha cursado el estudiante desde que ingresó a la Universidad, dividido entre el total de créditos llevados.

Artículo 177. Al estudiante que no rinda los exámenes en su debida oportunidad y no cumple con las tareas académicas se le califica con cero (00).

Artículo 178. Los resultados de las modalidades de evaluación, son entregados a los



| | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSIÓN: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 32 de 47 | | |

estudiantes dentro de las setenta y dos (72) horas después de haber sido administradas.

Artículo 179. Todo estudiante luego de culminada la evaluación de las asignaturas, tiene derecho a rendir un examen complementario, siempre y cuando haya obtenido la nota mínima de cero siete (07) en el promedio promocional, máximo hasta en tres (3) asignaturas, previo pago por este concepto.

Artículo 180. Los estudiantes que tienen por lo menos una asignatura desaprobada dos (2) veces o un promedio ponderado semestral inferior a ONCE (11.00) o que hayan aprobado menos de doce (12) créditos en el semestre, serán notificados por la Facultad y sujetos a observación académica por parte de la Escuela Profesional durante el siguiente semestre, para evitar los riesgos de suspensión por dos semestres académicos o separación definitiva por bajo rendimiento académico.

Artículo 181. Se considera semestre aprobado por parte del estudiante cuando obtiene un promedio ponderado semestral mayor o igual a once (11.00) y un número aprobado de créditos mayor o igual a doce (12).

Artículo 182. Los estudiantes que registran matrícula por segunda, tercera y cuarta vez en una misma asignatura están impedidos a rendir el examen complementario.

Artículo 183. Las actas de evaluación final de cada asignatura se elaboran física y virtualmente, bajo estricta responsabilidad de la Dirección de Servicios Académicos, el llenado de las notas es de entera responsabilidad del docente de asignatura.

Artículo 184. El Director de Departamento Académico es responsable de monitorear y supervisar a los docentes el cumplimiento del registro de notas y asistencias en el Sistema de Información de Gestión Docente.

Artículo 185. Los docentes, en cumplimiento con el Calendario Académico, deben registrar sus evaluaciones en el Sistema de Información de Gestión Docente, finalizado el semestre académico firmar el Acta de Evaluación.

Artículo 186. Los Departamentos Académicos, disponen para los casos de incumplimiento injustificado de registro de notas y entrega de actas de evaluación, la emisión de documentos de llamada de atención con copia a los legajos de los docentes.

Artículo 187. Los docentes realizan la actividad de tutoría de manera obligatoria, para contribuir al mejor rendimiento académico de los estudiantes. Estos mecanismos se norman en el Reglamento de Tutoría Universitaria.

| | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSIÓN: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 33 de 47 | | |

CAPÍTULO VI DE LA COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES

Artículo 188. El docente está obligado a comunicar a los estudiantes los resultados de las evaluaciones, entregando los exámenes y/o trabajos debidamente calificados y firmados con las observaciones y recomendaciones correspondientes, en la clase de la siguiente semana para su conocimiento y revisión, si está conforme de sus resultados, procede a firmar la conformidad. El docente en dicha clase debe comentar y resolver el examen, asimismo resolver las preguntas y dudas de los estudiantes derivados del examen; y de existir omisiones y errores en la corrección y calificación de la prueba, rectificar, en presencia del estudiante.

Artículo 189. El docente está obligado a entregar a los estudiantes las notas obtenidas referentes al desempeño y productos.

Artículo 190. El estudiante que no rinde una evaluación teórica o practica en las fechas señaladas se le consigna la denominación NSP (no se presentó) y para obtener el promedio final de las calificaciones de la asignatura se considera igual a cero (00).

Artículo 191. El docente que incurra en error en el registro de notas y/o asistencias en el Sistema de Información de Gestión Docente, solicita con documentos sustentatorios la corrección al Director de Escuela Profesional, éste de considerar procedente solicita su modificación a la Dirección de Servicios Académicos.

Artículo 192. Los estudiantes de la UNCA, tienen derecho de informarse de las calificaciones obtenidas en las asignaturas, accediendo a su Plataforma Virtual. Si existiera algún error en el registro del promedio, el estudiante debe informar al docente de la asignatura en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, de ser cierto el docente debe corregir la nota dentro de las setenta y dos (72) horas, previa autorización del Director de Escuela Profesional.

Artículo 193. El docente que incurra en errores reiterativos en el registro de notas y/o asistencia en el Sistema de Información de Gestión Docente, es amonestado por el Director de Departamento Académico y debe pagar la tasa de acuerdo al TUPA por rectificación de notas y/o asistencia.

CAPÍTULO VII DEL EXAMEN DE REZAGADOS

Artículo 194. La inasistencia injustificada a un examen de unidad de aprendizaje es calificada con cero (00). El estudiante que no se presente a un examen de una unidad

| | | | | |
|--|-----------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | | FECHA: | Agosto 2023 | |
| REGLAMENTO ACADÉMICO | VERSIÓN: | 04 | | |
| | PAGINA: | 34 de 47 | | |

didáctica por razones debidamente justificadas, debe en un plazo de veinticuatro (24) horas, solicitar por escrito esta evaluación al Director de la Escuela Profesional, acompañando a su solicitud los documentos probatorios correspondientes (certificado médico expedida por ESSALUD o MINSA o declaración jurada de imposibilidad de su inasistencia).

Artículo 195. El Director de la Escuela Profesional evalúa la solicitud y los documentos probatorios y de ser favorable deriva los documentos al Director del Departamento Académico correspondiente en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas. El Director de Departamento Académico dispone que el docente responsable de la asignatura proceda a atender lo determinado por el Director de la Escuela Profesional en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas. El estudiante puede rezagar solo un examen escrito por asignatura.

Artículo 196. En caso que un estudiante habiendo solicitado el examen de rezagado, no lo rinde en la fecha y hora reprogramada, no podrá recuperar la nota de cero (00) por ningún motivo.

Artículo 197. Los exámenes de rezagados son calificados por el docente de asignatura y entregados a los estudiantes dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la realización de la prueba.



CAPÍTULO VIII DEL EXAMEN COMPLEMENTARIO

Artículo 198. El examen complementario es una evaluación opcional, al que podrá acogerse el estudiante matriculado en la asignatura que haya desaprobado con un promedio final mayor o igual a cero siete (07). El estudiante tiene derecho a rendir el examen complementario de las asignaturas cursadas en el semestre académico vigente.

Artículo 199. El examen complementario, se aplica en las fechas programadas según el Calendario Académico, abarca como mínimo el noventa por ciento (90%) del contenido de la asignatura.

Artículo 200. El estudiante no podrá rendir examen complementario de las asignaturas desaprobadas que desarrollen practicas curriculares y/o talleres establecidos en el Diseño Curricular de cada Carrera Profesional.

Artículo 201. El estudiante que no asista a rendir el examen complementario, mantendrá el promedio final obtenido en el semestre académico, no podrá solicitar la devolución del pago realizado por este concepto.



| | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSIÓN: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 35 de 47 | | |

Artículo 202. El Director de Escuela Profesional programa el examen complementario al final de cada semestre académico. El estudiante podrá rendir el examen complementario hasta en tres (3) asignaturas desaprobadas, previo pago de acuerdo al TUPA.

Artículo 203. La nota obtenida en la evaluación complementaria se obtendrá de la siguiente forma: promedio aritmético del promedio promocional y la nota del examen complementario. La fracción decimal igual o mayor a cero puntos cinco (0.5) se redondea al número entero inmediato superior. Esta nota final obtenida reemplaza al promedio final de asignatura.

Artículo 204. Del procedimiento del examen complementario:

1. El estudiante presenta el recibo de pago por concepto de examen complementario.
2. Al finalizar el examen complementario el docente califica y hace conocer al estudiante la nota obtenida en dicha evaluación, haciendo entrega de su prueba para su verificación y firma pertinente.
3. El docente debe elevar con un informe a la Dirección de la Escuela Profesional, los exámenes debidamente firmados por el estudiante y el voucher de pago respectivo, para luego ser remitidos a la Dirección de Servicios Académicos.

Artículo 205. El docente registra las notas en el Sistema de Información de Gestión Docente, rellena las notas obtenidas del examen complementario en el acta, valida y firma.

CAPÍTULO IX DEL EXAMEN DE SUBSANACIÓN

Artículo 206. El estudiante que adeuda un máximo de dos (2) signaturas para terminar su carrera profesional, cuyo carácter no sean practicas curriculares de asignaturas de especialidad, talleres o practicas pre profesionales; pueden solicitar rendir examen de subsanación siempre y cuando sean cursos desaprobados en la modalidad promocional con promedio de cero siete (07).

Artículo 207. Si el estudiante desaprueba en la modalidad de subsanación, puede matricularse excepcionalmente como cursos dirigidos.

Artículo 208. En caso de que el estudiante desapruebe un curso dirigido, puede volver a matricularse en esta modalidad durante los semestres académicos.

Artículo 209. El examen de subsanación debe ser aprobado mediante resolución de Consejo de Facultad.

Artículo 210. El examen de subsanación, contempla el 90 % de los contenidos del silabo de las asignaturas.

| | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSIÓN: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 36 de 47 | | |

Artículo 211. Los exámenes de subsanación pueden desarrollarse en los semestres académicos impar y/o par, el procedimiento es el siguiente:

1. El estudiante solicita el examen de subsanación acompañando el derecho de pago por esta modalidad a la Dirección de Escuela Profesional, ésta remite al Departamento Académico para la designación de la comisión de evaluación.
2. El Departamento Académico, designa la comisión de evaluación integrado por dos (2) docentes, presidido por el docente de mayor categoría; quienes en un plazo de diez (10) hábiles evalúan al estudiante y remiten el informe final a la Dirección de Escuela Profesional, ésta a su vez remite todo lo actuado a la decanatura para la emisión de la respectiva resolución.
3. La comisión de evaluación elabora las preguntas que será aplicado en la prueba de evaluación.
4. Finalizado el examen la comisión de evaluación califica y hace conocer el resultado al estudiante. El presidente de la comisión de evaluación registra las notas en el Sistema de Información de Gestión Docente y firma el acta correspondiente.



CAPÍTULO X DE LAS ASIGNATURAS DIRIGIDAS

Artículo 212. Se denomina asignaturas dirigidas a aquellos que reemplazan a las clases presenciales por los métodos de enseñanza asistida o semipresencial por parte de un docente, tiene una duración de dos (2) meses como mínimo y se ajusta al total de horas contempladas en el plan de estudios de la asignatura que se lleva en esta modalidad.

Artículo 213. Está dirigido a estudiantes que adeudan un máximo de dos (2) asignaturas para culminar con su plan de estudios o cuando haya fenecido el plan. Es por única vez y no debe ser requisito uno de la otra asignatura.

Artículo 214. Mediante resolución de Consejo de Facultad se aprueba el desarrollo de la asignatura dirigida, tomando en consideración que las practicas curriculares de asignaturas de especialidad, talleres o practicas pre profesionales no pueden ser evaluados en esta modalidad.

Artículo 215. Los estudiantes que se matriculan en una asignatura dirigida no tienen la opción de desmatricularse por ningún motivo.

Artículo 216. Los créditos de las asignaturas dirigidas son considerados en la sumatoria del creditaje para la culminación de su plan de estudios.

Artículo 217. El procedimiento para el desarrollo de las asignaturas dirigidas es el



| | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSIÓN: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 37 de 47 | | |

siguiente:

1. Solicitud dirigida al Director de la Escuela Profesional correspondiente, adjuntado el voucher de pago por derecho de asignatura dirigida.
2. La Dirección de Escuela Profesional solicita al Departamento Académico la designación del docente responsable del dictado de la asignatura dirigida.
3. Con la documentación requerida el Director de la Escuela Profesional, eleva al decano para su aprobación mediante acto resolutivo.
4. El Director de Escuela Profesional una vez recepcionado la resolución de aprobación, comunica al docente para que gestiona el registro de la asignatura en el Sistema de Información de Gestión Docente.
5. Culminado el desarrollo de la asignatura dirigida el docente registra las notas en el Sistema de Información de Gestión Docente y firma el acta correspondiente; eleva el informe de todo lo actuado al Director de la Escuela Profesional.

CAPÍTULO XI DEL CICLO VACACIONAL Y SUS MODALIDADES

Artículo 218. La UNCA ofrece el ciclo vacacional en sus dos (2) modalidades (nivelación y adelanto). Siempre que la disponibilidad de recursos lo permita y que su ejecución no interfiera en el desarrollo de los ciclos académico normales. El ciclo de nivelación es aprobado por el Consejo de Facultad.

Artículo 219. En el ciclo vacacional se ofrece las siguientes modalidades:

1. Facilitar a los estudiantes su adecuación o nivelación en el ciclo correspondiente, de acuerdo al plan de estudios vigente. Se mantiene la condición académica del estudiante en el último ciclo matriculado.
2. Facilitar a los estudiantes regulares y excepcionales, el adelanto de la asignatura de su plan de estudios.

Artículo 220. El ciclo vacacional no es obligatorio, es aprobado por el Consejo de Facultad y puede ser de nivelación o de adelanto académico; son presenciales, tienen una duración de dos (2) meses intensivos y es de responsabilidad de la Dirección de Escuela Profesional, hacer cumplir las horas establecidas de la asignatura según el plan de estudios, conforme al cronograma establecido, caso contrario no se debe aperturar el ciclo vacacional.

Artículo 221. La asistencia de los estudiantes al desarrollo de las asignaturas en el ciclo vacacional es mínima de setenta por ciento (70%), será registrada en el Sistema de Información de Gestión Docente, según el horario establecido, caso contrario dará lugar a la desaprobación de la asignatura con promedio final de cero (00).

| | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSIÓN: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 38 de 47 | | |

Artículo 222. La inasistencia por motivos de salud u otros, debe ser comunicado de inmediato vía telefónica al docente, posteriormente en un plazo no mayor a dos (2) días de incorporado a sus actividades académicas, debe presentar la solicitud adjuntado el certificado médico u otros documentos sustentatorios, para justificar su inasistencia y/o regularizar sus evaluaciones.

Artículo 223. Durante el ciclo vacacional, no está permitido el desarrollo de asignaturas de especialidad que tienen prácticas curriculares, debido a la naturaleza de estas.

Artículo 224. Para ejecutarse el ciclo vacacional, el estudiante debe realizar el pago por cada asignatura en las fechas programadas para la matrícula acorde al TUPA, que servirá para pagar los honorarios de los docentes.

Artículo 225. El ciclo vacacional se apertura siempre que exista un mínimo de diez (10) estudiantes matriculados por asignatura.

Artículo 226. La matrícula en el ciclo vacacional se acredita con la entrega de la constancia de matrícula.

Artículo 227. En el ciclo vacacional no está permitido el examen complementario.

Artículo 228. La modalidad de nivelación está dirigido a estudiantes que pretenden nivelarse en su ciclo correspondiente, y que hayan desaprobado las asignaturas en las que registraron matrícula con una nota mayor o igual a cero siete (07). Solo se abren asignaturas de planes de estudios vigentes.

Artículo 229. En la modalidad de nivelación el estudiante puede matricularse como máximo en dos (2) asignaturas que haya desaprobado. No está permitido la desmatricula, modificación, ni reserva de matrícula. Los temas a ser desarrollados serán los mismo que fueron contemplados en los sílabos de las asignaturas, siendo de responsabilidad del docente su ejecución del 95%.

Artículo 230. Para la modalidad de nivelación los docentes y los horarios de clase son establecidos por los Departamentos Académicos. Queda terminantemente prohibido que un docente dicte la asignatura de nivelación que haya dictado en el semestre anterior al mismo ciclo de nivelación. El docente solo puede asumir el dictado de dos (2) asignaturas. No se contratarán docentes para el dictado del ciclo de nivelación.

Artículo 231. Los docentes que intervienen en el ciclo vacacional y cuyos periodos vacacionales estén programados en el periodo de los mismos no podrán postergar el uso de sus vacaciones.

Artículo 232. La evaluación tiene la misma exigencia y rigurosidad de una asignatura

| | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSIÓN: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 39 de 47 | | |

regular. El docente es responsable del registro de las notas en el Sistema de Información de Gestión Docente. Además, debe presentar el informe del ciclo de nivelación desarrollado, junto con la asistencia de los estudiantes, en los plazos fijados por la Dirección de Departamento Académico.

Artículo 233. El Director de la Escuela Profesional, Director de Departamento y Decano, están impedidos de participar como docentes durante el desarrollo del ciclo vacacional en su facultad.

Artículo 234. Las calificaciones de la modalidad de nivelación se registran en el acta correspondiente y forma parte en la elaboración del cuadro de méritos.

Artículo 235. El desarrollo de la modalidad de adelanto de asignatura, está dirigido solo a estudiantes que tenga la condición de regular y excepcional.

Artículo 236. La matrícula en las asignaturas por la modalidad de adelanto será siempre y cuando el estudiante tenga los pre requisitos aprobados.

Artículo 237. El ciclo vacacional es aprobado por Consejo de Facultad, a propuesta del Director de Departamento Académico, quien es responsable de elaborar los horarios y supervisar el inicio, ejecución y culminación del ciclo de nivelación y adelanto.

Artículo 238. Concluida el ciclo vacacional el docente remite al Director de Escuela Profesional el informe adjuntando evidencias de instrumentos de evaluación y registros de notas. El Director de Escuela Profesional remite el informe a la Dirección de Servicios Académicos a fin que se elaboren los registros y actas de las asignaturas, las mismas que deben ser llenadas, validadas y firmadas por el docente responsable.

CAPÍTULO XII DE LOS REGISTROS Y ACTAS

Artículo 239. El Registro de Evaluación es un documento oficial, en el cual se consignan y procesan, en forma progresiva, las calificaciones de las evaluaciones. Los registros de evaluación constituyen fuentes primarias de información sobre las competencias académicas del estudiante.

Artículo 240. El docente de la asignatura, es responsable del usuario y contraseña asignado por la Dirección de Servicios Académicos (DSA) y debe utilizar un registro auxiliar de evaluación e ingresar las notas al Sistema de Información de Gestión Docente, bajo responsabilidad.

Artículo 241. El docente de la asignatura, es responsable de contrastar las notas registradas en el Sistema de Información de Gestión Docente, con el registro auxiliar del

| | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSIÓN: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 40 de 47 | | |

docente.

Artículo 242. Para el proceso de modificación de notas, el docente responsable presenta un informe dirigido al Director de Escuela Profesional, adjuntando el pago establecido en el TUPA por derecho de trámite, fundamentando y adjuntando las pruebas que justifican la modificación.

Artículo 243. En caso de ausencia del docente de una asignatura desarrollada en un semestre académico, el acta y registros de evaluación son suscritos por el Director de Escuela Profesional, en base a los documentos existentes. Este artículo no aplica para docentes nombrados.

Artículo 244. Las actas de evaluación pueden ser:

1. Actas promocionales.
2. Actas complementarias.
3. Actas de asignaturas dirigidas.
4. Actas de subsanación.
5. Actas de nivelación.
6. Actas de adelanto.



CAPÍTULO XIII DEL RECORD Y CERTIFICADO DE ESTUDIOS

Artículo 245. El Récord Académico y Certificado de Estudios se expiden en formatos oficiales con sello y firma del Director de Servicios Académicos. En ambos documentos se registran código, asignatura, créditos, promedio final, fechas y observaciones si amerita.

Artículo 246. Requisitos para expedir el Record Académico:

1. Solicitud dirigida al Director de Servicios Académicos.
2. Recibo de pago por récord académico, según TUPA.
3. Fotografía tamaño pasaporte a colores, con terno, original actualizado y sin retoques.

Artículo 247. Requisitos para expedir el certificado de estudios:

1. Solicitud dirigida al Director de Servicios Académicos.
2. Recibo de pago por certificado de estudios según TUPA.
3. Record académico original de estudios universitarios por ser primera vez o copia fedateada del certificado anterior para el caso de segunda vez.
4. Fotografía tamaño pasaporte a colores, con terno, original actualizado y sin retoques.

Artículo 248. Procedimiento para la expedición del certificado de estudios:

1. El egresado solicita certificado de estudios al Director de Servicios Académicos,

| | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSIÓN: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 41 de 47 | | |

adjuntando los requisitos que correspondan.

2. El responsable del servicio de Registros Académicos revisa el record académico del egresado y procesa el certificado de estudios, emitiendo dicho documento al Director de Servicios Académicos, quien entrega el certificado al solicitante, de manera personal o con carta poder notarial y copia del DNI.

TÍTULO V DEL CUADRO DE MÉRITOS

CAPÍTULO I DEL PRIMER Y SEGUNDO PUESTO, TERCIO Y QUINTO SUPERIOR

Artículo 249. El cuadro de méritos de cada semestre académico se elabora en base al promedio ponderado acumulado de las notas promocionales al finalizar el semestre académico, inicialmente se considera a los estudiantes invictos; en caso de no existir, se considera a los estudiantes regulares. Se tiene en cuenta el cumplimiento del Plan de Estudios, su ubicación en el ciclo académico, según el año que ingreso.

Artículo 250. El estudiante invicto es aquel que no ha desaprobado ninguna asignatura desde su ingreso a la UNCA. El promedio ponderado se determina con base a las notas obtenidas (promocionales), multiplicado por su(s) crédito(s) respectivo(s) y divididas por el total de créditos.

Artículo 251. El orden de mérito de los estudiantes egresados de una promoción se determina según los dos (2) siguientes criterios:

1. Aprobación de la totalidad de los créditos considerados en el currículo respectivo, en sucesión y tiempo normal ininterrumpidamente.
2. Promedio ponderado acumulativo.

Artículo 252. Los estudiantes que aprueben la totalidad de los créditos considerados en el Plan de Estudios, en cada subsiguiente semestre académico, irán asumiendo el orden de mérito que continua sin variar lo establecido y según su promedio ponderado acumulativo.

Artículo 253. Los estudiantes por traslado interno o externo o reanudación de estudios, deben consignarse al final de todos los primeros egresados de la respectiva promoción.

Artículo 254. Para el caso de reanudación de estudios, se entiende que este puede darse para la misma o para una escuela profesional diferente y que además haya solicitado la convalidación de sus cursos respectivos.

Artículo 255. Para el estudiante que, en el primer ciclo de estudios, haya solicitado retiro

| | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSIÓN: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 42 de 47 | | |

o reserva de matrícula, y se reincorpore posteriormente a la UNCA, se le contabiliza su orden de mérito, correspondiente con la promoción que haya reiniciado su primer semestre académico, ubicándose al final de todos los primeros egresados de la respectiva promoción.

Artículo 256. Se establece el orden de mérito semestral para el primero y segundo puesto ocupado por los estudiantes, que resulta de promediar las notas promocionales en las asignaturas semestrales regulares entre el número de cursos culminados y no hayan desaprobado ninguna asignatura.

Artículo 257. Son considerados para determinar el tercio y quinto superior los estudiantes de una promoción (año de egreso) en base a su promedio ponderado acumulado durante su permanencia en la UNCA. El cálculo se realiza mediante el siguiente procedimiento:

1. El promedio ponderado acumulado se determina en base a las notas obtenidas multiplicado por su crédito respectivo y dividido por el total de créditos acumulados en los ciclos cursados.
2. Se elabora el ranking en base a los promedios ponderados de la suma total de las notas aprobadas.
3. Se divide por tres para obtener el tercio superior el número total de estudiantes pertenecientes a una promoción saliente.
4. Se divide por cinco para el quinto superior el número total de estudiantes pertenecientes a una promoción saliente.

Artículo 258. Los estudiantes que ocupen el tercio y quinto superior son reconocidos mediante acto resolutivo de Consejo de Facultad.

TÍTULO VI DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA

CAPÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA

Artículo 259. Es aquella que realizan los estudiantes y docentes como parte del proceso de enseñanza-aprendizaje, generando competencias académicas e investigativas, con la finalidad de difundir información existente y favorecer que el estudiante la incorpore como conocimiento.

Artículo 260. La investigación formativa se implementa tanto en estudios generales, específicos y de especialidad, con el propósito principal de preparar al estudiante, en el manejo metodológico de la investigación científica.

| | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSIÓN: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 43 de 47 | | |

Artículo 261. La investigación formativa se desarrolla:

1. Como estrategia de enseñanza aprendizaje que es una herramienta didáctica para dotar a los estudiantes de habilidades y capacidades investigativas a fin de lograr la competencia transversal en investigación como componente del perfil del egresado.
2. Como estrategia de enseñanza-aprendizaje, se incluye en los sílabos de todas asignaturas del plan de estudios de las carreras profesionales.

Artículo 262. La investigación formativa es declarada en los Diseños Curriculares de las diferentes Carreras Profesionales; se desarrolla a lo largo de los diez (10) semestres académicos de la formación de los futuros profesionales de la UNCA.

Artículo 263. La Investigación Formativa, debe estar programado en los sílabos a desarrollar, sus resultados se presentan como producto acreditable de naturaleza académica y son realizados de una manera rigurosa, creativa, teórica y práctica.

Artículo 264. Los docentes deben incorporar en las unidades de aprendizaje del sílabo de la asignatura, actividades calendarizadas de investigación formativa y evalúan los avances correspondientes. Las actividades de investigación formativa responden a la naturaleza de la asignatura. El docente es el responsable de la evaluación de la investigación formativa realizada por los estudiantes como parte del proceso de aprendizaje-enseñanza.

TÍTULO VII DE LA TUTORÍA

CAPÍTULO I DE LA TUTORÍA

Artículo 265. La Tutoría Universitaria es un proceso educativo que promueve la formación integral del estudiante, en las dimensiones académica, personal, social y profesional. Supone una modalidad de actividad docente que se desarrolla a través de acciones que integran la información, orientación y acompañamiento académica, orientado al logro de las competencias del perfil de egreso y a la consecución de su proyecto de vida personal.

Artículo 266. La Tutoría Universitaria tiene las siguientes características:

1. Es un proceso formativo en la medida que promueve el desarrollo de las competencias necesarias para enfrentar con éxito su proceso de desarrollo académico, profesional, personal y social.
2. Cumple un rol preventivo porque aborda el empleo de diversos factores protectores que favorecen a la disminución de los factores de riesgo que pueden afectar el desarrollo académico o personal del estudiante.

| | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSIÓN: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 44 de 47 | | |

3. Acompaña todo el ciclo de estudio desde el ingreso del estudiante hasta su egreso de la universidad, brindando una atención diferenciada de acuerdo a las necesidades y exigencias de cada fase de este ciclo.
4. Desarrolla una metodología de estrecha correspondencia con los principios del modelo educativo de la UNCA.
5. Es interdisciplinaria porque trasciende la intervención profesional específica y promueve la intervención articulada o colaborativa de las diferentes unidades de organización.

Artículo 267. Por una sola vez la UNCA brinda asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional. Estará normado en el Reglamento de Tutoría.

Artículo 268. La Tutoría Universitaria consta de las siguientes dimensiones:

1. **Dimensión Personal – Social:** Fomenta el conocimiento de sí mismo, su identidad personal y de género, reconociéndose como parte de una sociedad intercultural. Promueve, el desarrollo de competencias para el ejercicio de una ciudadanía libre, responsable y comprometida con la “afirmación de la democracia, el estado de derecho, y la inclusión social”.
2. **Dimensión Académica:** Promueve la motivación e interés por el estudio y por la investigación en cada línea profesional. Fomenta el desarrollo de habilidades para el aprendizaje estratégico que supone el desarrollo del aprendizaje autónomo, el aprendizaje auto regulado, el pensamiento crítico, y el manejo de capacidades metacognitivas, con el objeto de fortalecer su competencia de aprender, optimizar su rendimiento académico, y favorecer sus procesos de aprendizaje a lo largo de la vida.
3. **Dimensión formación profesional:** Apoya la construcción del proyecto profesional del estudiante, la búsqueda e identificación de los posibles itinerarios educativos para lograrlo, y su sentido de responsabilidad y compromiso social. Proyecta al estudiante al mundo laboral, brindándole información, y desarrollando habilidades para su adecuada inserción y desenvolvimiento en el ámbito laboral correspondiente a su formación profesional.

Artículo 269. Los estudiantes son incorporados al servicio de Tutoría Universitaria desde su ingreso hasta la culminación de su carrera.

Artículo 270. La Dirección de la Escuela Profesional elabora al inicio del semestre académico la relación de estudiantes a cargo de cada docente Tutor; debiendo ser aprobada por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano vía Acto Resolutivo y

| | | | | |
|--|-----------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | | FECHA: | Agosto 2023 | |
| REGLAMENTO ACADÉMICO | VERSIÓN: | 04 | | |
| | PAGINA: | 45 de 47 | | |

publicada en el Sistema de Información de Gestión Docente y el Sistema de Información de Bienestar Universitario.

Artículo 271. Los docentes, para cumplir con la labor de tutoría, declaran en su carga no lectiva horas semanales, para brindar el servicio de tutoría a los estudiantes, de acuerdo al Reglamento de Carga Lectiva y Carga No Lectiva. Las normas y procedimientos de tutoría, están reguladas en el Reglamento de Tutoría Universitaria.

TÍTULO VIII DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

CAPÍTULO I DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 272. La Práctica Pre profesional exigido en el Diseño Curricular de cada Carrera Profesional, es la actividad que realiza el estudiante, en instituciones públicas o privadas, orientada a la afirmación de sus conocimientos y habilidades adquiridos en el proceso de su formación profesional; constituye uno los requisitos para la obtención de la constancia de egresado y el grado académico de Bachiller.

Artículo 273. Son objetivos de las prácticas pre profesionales:

1. Desarrollar habilidades y destrezas para un mejor desempeño profesional, fomentando actitudes de responsabilidad, cooperación y trabajo en equipo en la especialidad.
2. Complementar la formación académica del estudiante, en base a una relación con el mercado laboral, fundamentalmente en sus áreas de especialidad.
3. Contrastar los conocimientos teóricos y casos prácticos de presentación en la realidad donde labore.
4. Relacionarse socialmente con los profesionales de su entorno.
5. Brindar al practicante la oportunidad para establecer un contacto formal con el mercado laboral, potenciando su liderazgo.
6. Participar en actividades de Responsabilidad Social Universitaria.

Artículo 274. La Dirección de Escuela de cada Carrera Profesional es la responsable de elaborar el Reglamento de Prácticas Pre profesionales, alineados a lo declarado en los Diseños Curriculares, el mismo que debe ser aprobado mediante acto resolutivo, en el que se establece las normas, procedimientos y requisitos.

| | | | | |
|--|-----------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | | FECHA: | Agosto 2023 | |
| REGLAMENTO ACADÉMICO | VERSIÓN: | 04 | | |
| | PAGINA: | 46 de 47 | | |

TÍTULO IX DE LA FORMACIÓN EN IDIOMAS

CAPÍTULO I DE LA FORMACIÓN EN IDIOMAS

Artículo 275. Los Diseños Curriculares de las Carreras Profesionales de la UNCA, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, considera la enseñanza de un idioma extranjero de preferencia inglés o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, el mismo que se desarrolla de forma extracurricular.

Artículo 276. La acreditación de un idioma extranjero de preferencia inglés o la enseñanza de una lengua nativa es obligatoria en el nivel pregrado, por cuanto deben acreditar su conocimiento para fines de la obtención del grado académico de bachiller.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones de Vicerrector de Investigación.

SEGUNDA. En tanto no se constituyan los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Ciro Alegría, el Presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y Titular de pliego de la Universidad Nacional Ciro Alegría para efectos del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las leyes anuales de presupuesto del sector público y demás normas complementarias.

TERCERA: Los docentes están prohibidos de establecer normas de evaluación en los sílabos que no estén alineados al presente Reglamento Académico.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Los casos no previstos en el presente Reglamento son resueltos en primera instancia en los Directores de las Escuela y Departamentos Académicos, en segunda instancia por los Consejos de Facultad y última instancia por el Consejo Universitario, previa opinión del Vicerrectorado Académico.

| | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------|-------------|--|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-07 |  |
| | REGLAMENTO ACADÉMICO | FECHA: | Agosto 2023 | |
| VERSIÓN: | | 04 | | |
| PAGINA: | | 47 de 47 | | |

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su aprobación por Consejo Universitario, quedan derogadas todas a las normas que se opongán al presente reglamento.

CONTROL DE CAMBIOS

| VERSIÓN | DOCUMENTO DE APROBACIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN |
|---------|---|---|
| 01 | Resolución de Comisión Organizadora N° 159-2023/CO-UNCA | Dejar sin efecto el Reglamento Académico aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0110-2023/CO-UNCA y aprobar el Reglamento Académico de la Universidad Nacional Ciro Alegría. |
| | Fecha: 08 de marzo de 2023 | |
| 02 | Resolución de Comisión Organizadora N° 349-2023/CO-UNCA | Modifica el Reglamento Académico de la Universidad Nacional Ciro Alegría. |
| | Fecha: 24 de mayo de 2023 | |
| 03 | Resolución de Comisión Organizadora N° 504-2023/CO-UNCA | Aprueba la Modificación del Reglamento Académico de la Universidad Nacional Ciro Alegría. |
| | Fecha: 03 de agosto de 2023 | |
| 04 | Resolución de Comisión Organizadora N° 527-2023/CO-UNCA | Aprueba la Modificación del Reglamento Académico de la Universidad Nacional Ciro Alegría. |
| | Fecha: 29 de agosto de 2023 | |